



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 090-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 08 de abril de 2026

VISTOS:

El Informe Legal N° 055-2026-GECS-OAJ-DREM.M/GRM de fecha 08 de abril de 2026, el Informe N° 052-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM.MOQ/PA-YMFF con sello de recepción de fecha 06 de abril de 2026, el Informe N° 1088-2026-GRM/ORA-ORH con sello de recepción de fecha 31 de marzo de 2026, el Informe N° 252-2026-GRM/ORA-ORH-AR-WPCY de fecha 27 de marzo de 2026, el Informe N° 676-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM-MOQ de fecha 25 de marzo de 2026, el Informe N° 002-2026-CUCPM-/DREM.M de fecha 23 de marzo de 2026, así como los demás documentos que escoltan el Expediente Administrativo N° 02219144, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 175-2023-GR/MOQ, de fecha 15 de marzo del 2023, se resolvió "CALIFICAR COMO ENTIDAD PÚBLICA TIPO B" del Gobierno Regional de Moquegua, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de acuerdo con los lineamientos legales contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, entre otras a la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua;

Que, conforme se puede apreciar del contenido del Informe N° 002-2026-CUCPM-/DREM.M, de fecha 23 de marzo de 2026, los miembros de la COMISIÓN ÚNICA DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2026, conformada mediante Resolución Directoral Regional N° 009-2026/DREM.M-GRM, de fecha 04 de febrero de 2026, elevaron al Despacho Directoral el Informe Final del Concurso Público N° 01-2026-DREM.M/ GRM, para cubrir la plaza de Ingeniero III, nivel remunerativo SPA, procediendo a declarar como ganadora del mismo a la Bach. María Del Carmen Amésquita Huardia;

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 676-2026-GRM/GGR/GRDE/ DREM-MOQ, de fecha 25 de marzo de 2026, el señor Director Regional de Energía y Minas Moquegua, solicitó se efectúe el Alta Temporal con eficacia al 24 de marzo de 2026 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de la plaza correspondiente al cargo de Ingeniero III, Nivel Remunerativo SPA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, respecto de la Bach. María del Carmen Amésquita Huardia;

Que, mediante el Informe N° 1088-2026-GRM/ORA-ORH, con sello de recepción de fecha 31 de marzo de 2026, la Abog. Milagros Leonor Copa Medina, en su calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Moquegua, basándose en el Informe N° 252-2026-GRM/ORA-ORH-AR-WPCY de fecha 27 de marzo de 2026, emitido por el encargado del Área no estructurada de Remuneraciones, comunica que la referida servidora ganadora del Concurso Público N° 01-2026-DREM.M/GRM, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2022-GR/MOQ, de fecha 25 de marzo de 2022;

Que, finalmente con el Informe N° 052-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM.MOQ/PA-YMFF, con sello de recepción de fecha 06 de abril de 2026, la C.P.C. Yosselyn Melissa Flores Flores, encargada del Área de Recursos Humanos de la DREM Moquegua, ha concluido que resulta pertinente que la situación descrita sea puesta en conocimiento de la instancia competente, a fin de que, previo análisis correspondiente, se evalúe lo actuado en el proceso de selección y se adopten las decisiones que correspondan conforme a la normativa vigente; así como, solicitar la opinión de esta Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de contar con el sustento legal que oriente las





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 090-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 08 de abril de 2026

acciones a seguir y de considerarse pertinente, se adopten las acciones correspondientes respecto a las instancias involucradas, en el marco del debido procedimiento;

Que, el numeral 4 del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante LA LPAG, respecto del ámbito de aplicación de la ley, preceptúa lo siguiente: **"La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública: 4. LOS GOBIERNOS REGIONALES" (INCLUIDA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS MOQUEGUA);**



Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1.1 del artículo 1° de la LPAG, **"LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";**

Que, por su parte, el artículo 9° del TUO de LA LPAG, prescribe lo siguiente: **"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";**



Que, por otra parte, el artículo 10° de LA LPAG, establece que **"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. LA CONTRAVENCIÓN A LA CONSTITUCIÓN, A LAS LEYES O A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS" 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";**

Que, el numeral 11.3 del artículo 11° de LA LPAG, establece que **la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;**

Que, resulta necesario precisar, que el artículo 213° del glosado en comentario, sobre la Nulidad de Oficio prescribe entre otras cosas, los siguientes supuestos legales: **213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;**

Que, conforme se ha descrito anteriormente, de la revisión de los actuados que se acompañan al presente Acto Administrativo, se advierte que conforme a lo opinado por la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Moquegua, habría abierta contravención de las normas reglamentarias, al haberse vulnerado el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de Ingeniero III, en el marco del Concurso Público de Méritos



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 090-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 08 de abril de 2026

N° 001-2026-DREM.M/GRM, en el cual se consideró como formación académica: Bachiller o Ingeniero en Ingeniería de Minas, empero el perfil del referido cargo, según lo dispuesto por el Manual de Clasificador de Cargos del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2022-GR/MOQ, de fecha 25 de marzo de 2022, establece como requisitos mínimos: a) Educación universitaria completa, y b) **TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO**;

Que, por tanto, en base a lo desarrollado en los considerandos precedentes y en aplicación de lo dispuesto por el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resulta procedente la declaración de la Nulidad de Oficio del acto administrativo contenido en el Informe N° 002-2026-CUCPM-/ DREM.M, de fecha 23 de marzo de 2026, retrotrayéndose el procedimiento administrativo al momento en que la **COMISIÓN ÚNICA DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2026**, reinicie sus labores tendientes a la consecución de los fines institucionales pertinentes, con la discrecionalidad suficiente para la reelaboración de bases y proceder a una nueva convocatoria conforme a Ley;

Que, respecto de la responsabilidad de los emisores del acto inválido, resulta necesario precisar, que el artículo 99° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2024-GR/MOQ., de fecha 03 de mayo de 2024, prescribe que la falta disciplinaria o infracción, es toda **ACCIÓN U OMISIÓN VOLUNTARIA O NO, QUE CONTRAVENGA LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DEMÁS NORMAS SOBRE DEBERES DE LOS/LAS SERVIDORES/AS CIVILES Y QUE SEA SUSCEPTIBLE DE IMPUTACIÓN CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES Y RÉGIMEN LABORAL Y DISCIPLINARIO**. También se consideran faltas, las señaladas en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y la transgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, el artículo 100° del RIS, respecto de las sanciones de carácter disciplinario que se ejecutan, establece que son: a) **Amonestación Verbal por el Jefe inmediato de manera personal**, ello en consonancia con lo establecido por el primer párrafo del artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que precisa que **la amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada...**”, criterio adoptado por el Especialista en Materia Legal de la DREM Moquegua, lo que en base al principio de proporcionalidad este Despacho Directoral ha decidido implementar;

Que, mediante el Informe Legal N° 055-2026-GECS-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 08 de abril de 2026, y después de una exhaustiva evaluación realizada a los actuados remitidos por la encargada del Área de Recursos Humanos, luego de haber desarrollado la normatividad de la materia, el Magíster Gonzalo Enrique Gómez Santillán en su calidad de Especialista en Materia Legal de la DREM Moquegua, ha emitido opinión legal **PROCEDENTE** para la emisión de la presente Resolución Directoral Regional, en la que se resuelva declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en el Informe N° 002-2026-CUCPM-/DREM.M, de fecha 23 de marzo de 2026, emitido por los miembros de la **COMISIÓN ÚNICA DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2026**, mediante el cual se emitió el Informe Final del Concurso Público N° 01-2026-DREM.M/GRM, para coberturar la plaza de Ingeniero III, nivel remunerativo SPA, procediendo a declarar como ganadora del mismo a la Bach. María Del Carmen Amésquita Huardia, ello en aplicación de lo dispuesto por el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 090-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 08 de abril de 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en el Informe N° 002-2026-CUCPM-/DREM.M, de fecha 23 de marzo de 2026, emitido por los miembros de la **COMISIÓN ÚNICA DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2026**, mediante el cual se emitió el Informe Final del Concurso Público N° 01-2026-DREM.M/ GRM, para coberturar la plaza de Ingeniero III, nivel remunerativo SPA, procediendo a declarar como ganadora del mismo a la Bach. María Del Carmen Amésquita Huardia, ello en aplicación de lo dispuesto por el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, lo conveniente para hacer efectiva la amonestación verbal por la responsabilidad de los emisores del acto inválido, es decir, para los señores miembros de la **COMISIÓN ÚNICA DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2026**, los mismos que son los siguientes servidores: Economista Mercedes Salomé Aguilar Calahuille, Ingeniera Tifani Evelyn Escobar Flores y Bachiller en Ingeniería Johnny Zulca Mamani, ello conforme a lo desarrollado en el antepenúltimo considerando de la presente Resolución Directoral Regional y en aplicación de lo preceptuado por el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: RETROTRAER, el procedimiento administrativo al momento en que la **COMISIÓN ÚNICA DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2026**, reinicie sus labores tendientes a la consecución de los fines institucionales pertinentes, con la discrecionalidad suficiente para la reelaboración de las bases correspondientes y procedan a una nueva convocatoria conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al Área de Secretaría cursar comunicación a la Bach. María Del Carmen Amésquita Huardia, ganadora del Concurso Público N° 01-2026-DREM.M/GRM, para coberturar la plaza de Ingeniero III, nivel remunerativo SPA, acompañando copia fedateada de la presente Resolución Directoral Regional para su debido conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, al Área de Secretaría la debida notificación del presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RHCCC/DREM.M.
GEGS/OAJ
CC.
COMISIÓN ÚNICA
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INC. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO CCRORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS